



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 074/2016-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO POR EL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARÍA PÚBLICA.

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

Dictamen 003-2016-2017/CMF-CR


Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 074/2016-CR presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Elías Avalos, mediante el cual se propone facultar a las notarías a celebrar matrimonio civil.

El presente pre dictamen fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, celebrada el 08 de marzo del 2017.

1. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



El Proyecto de Ley 074/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 23 de agosto de 2016 y a la Comisión de Mujer y Familia¹, como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 11 de octubre de 2016.

b) Opiniones e información solicitada

Se solicitó pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O. N° 42-2016-2017-CMF, de 21 de octubre de 2016.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 43-2016-2017-CMF, de 21 de octubre de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 80-2016-2017-CMF, de 25 de octubre de 2016.

¹ El 19 de setiembre de 2016 mediante Oficio - 036-2016-2017/CMF-CR-2 de la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, la congresista Indira Huilca Flores, solicita se decrete a su comisión el PL 074/2016-CR para ser vista ante la Comisión.

c) Opiniones recibidas

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio 2918-2016-JUS/SG, de fecha 15 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Mujer y Familia el Informe 081-2016-JUS/GA a través del cual emite opinión **FAVORABLE** a la iniciativa legislativa. En sus conclusiones, el Ministerio considera viable el proyecto de ley, toda vez que el Alcalde al igual que el Notario puede dar fe de la validez de la celebración del matrimonio como acto jurídico consensual².

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, mediante Oficio 380-2016-JUS/SG de fecha 21 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Mujer y Familia el Informe 073-2016-JUS/GA a través del cual emite opinión **FAVORABLE** a la iniciativa legislativa. En sus conclusiones el Ministerio considera viable el proyecto de ley, toda vez que considera importante la iniciativa legal de ampliar las facultades del Notario Público para celebrar matrimonio civil, si se tiene en cuenta que tiene competencia para tramitar separaciones convencionales y divorcios ulteriores. Asimismo considera que la iniciativa promoverá el matrimonio civil, con el fin de regularizar y formalizar la situación de estado civil, otorgando facilidades a las parejas para que puedan acudir a la municipalidad o al notario para casarse³.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 074/2016-CR se propone modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 295, Código Civil, de la ley 2662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos contenciosos.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

a.1) Sobre lo propuesto en el proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil

Proyecto de Ley 0074/2016-CR se propone modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 295, Código Civil, de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil.

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe 081 -2016-JUS/GA. Conclusiones, página 12. Lima, 13 de setiembre de 2016.

³ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Informe 73 -2016-JUS/GA. Conclusiones, segundo párrafo. Lima, 21 de noviembre de 2016.

a.2) El matrimonio como institución protegida por el Estado

El proyecto de ley bajo análisis tiene sustento constitucional ya que la institución del matrimonio se encuentra protegida tanto en nuestra normatividad nacional e internacional.

En el plano internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece en el artículo 17.2 la protección a la familia, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia. Asimismo establece en el artículo 17.3 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. También regula en el artículo 17.4 establece que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo y que en caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

El **Protocolo de San Salvador**, establece en el artículo 15 el derecho a la constitución y protección de la familia y establece en el artículo 15.1 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. En el artículo 15.2, regula que toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** establece en el artículo 10 que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Señala también que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, reconoce en el artículo 23.2 el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello, en el artículo 23.3 establece que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes y regula en el artículo 23.4 que Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

En el plano nacional la **Constitución Política del Perú**, establece en el artículo 4 que la comunidad y el Estado a la familia y promueven el matrimonio y que reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. El artículo también regula que la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.



La sentencia del Tribunal Constitucional emitida para el expediente N° 2868-2004-AA/TC⁴, ha señalado que:

El Tribunal considera que el derecho de contraer libremente matrimonio, si bien ni tiene la autonomía propia de un derecho constitucional específico, como lo tienen la libertad contractual, de empresa, tránsito, religión o cualquier otra que se reconozca en la Norma Fundamental, sí se encuentra en el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la persona, reconocido en el artículo 2, inciso 1) de la Constitución. El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad.(...). Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es el *ius connubii*. Con su ejercicio, se realiza el matrimonio como institución constitucionalmente garantizada y, con él [aunque no únicamente], a su vez, también uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad, como lo es la familia. Por consiguiente, toda persona, en forma autónoma e independiente, puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio. Particularmente, en la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad – para autorizar o negar- de nadie que no sea de la pareja de interesados en su celebración⁵.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 233 del Código Civil establece que la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú y el artículo 234 regula que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil con la finalidad de hacer vida en común.



a.3) De las atribuciones con que cuentan las notarías respecto de vínculos de parejas

De aprobarse el proyecto de ley 74/2016-CR, que faculta a las notarías a celebrar matrimonio civil, se encontraría en consonancia con dos normas emitidas anteriormente a través de las cuales se faculta a las notarías a realizar la separación y divorcio y las uniones de hecho entre las personas.

La Ley 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. La Ley 29227 tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. La norma establece que son competentes para iniciar el procedimiento de divorcio, aquellos cónyuges que después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante la separación convencional y divorcio ulterior. Son competentes los alcaldes y notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Esta norma permite que el divorcio ya no implica un procedimiento extenso, en donde se recurría a un proceso judicial.

Y la Ley 29560, Ley que amplía la Ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la Ley 26887, Ley General de Sociedades, la cual regula que las

⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente 2868-2004-AA/TC. 24 de noviembre de 2004, fundamento 14, segundo párrafo.

personas pueden recurrir ante el Poder Judicial o ante una notaría para tramitar el reconocimiento de la unión de hecho existente entre un hombre y una mujer.

Es decir, existe el espíritu de brindar a las personas la posibilidad de acudir ante otra instancia más a donde celebrar el matrimonio, agilizando y desburocratizando procedimientos administrativos.

a.4) De la posibilidad de celebrarse el matrimonio civil ante las notarias

El Código Civil vigente, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer, formalizada de acuerdo a las disposiciones del propio código con la finalidad de hacer vida en común.

De acuerdo a la legislación vigente, la única autoridad revestida de facultad para celebrar el matrimonio civil recae en la figura del alcalde teniendo que cumplir con una serie de requisitos formales para concretarlo. A su vez, las notarías cuentan con facultades para reconocer uniones de hecho pudiendo celebrar matrimonios civiles.

El TC se ha pronunciado sobre el matrimonio y ha señalado que

"(...) En efecto, cuando dicho precepto fundamental establece que el "Estado protege a la familia y promueve el matrimonio", reconociéndolos como "institutos naturales y fundamentales de la sociedad", con ello simplemente se ha limitado a garantizar constitucionalmente ambos institutos [la familia y el matrimonio] con una protección especial, la derivada de su consagración en el propio texto constitucional"⁶.

El Informe Legal 081 -2016/JUS-DGDOJ emitido por el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que

al igual que el Alcalde se pronuncia sobre la legalidad del matrimonio para su validez ante el Estado y la sociedad, esta función también lo puede realizar el Notario pues la función notarial por la cual se da fe pública a los actos jurídicos y contratos que ante él se celebran, tiene naturaleza administrativa por delegación del Estado. En otras palabras, el Notario puede dar fe de la validez de los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio, así como dar fe de la declaración de los contrayentes de querer celebrar dicho acto jurídico consensual de manera libre y voluntaria. Ello toda vez que el ser el matrimonio un convenio voluntario revestido de requisitos y formalidades, ni el Alcalde ni el notario son parte de esta voluntad, siendo su labor de dar validez legal al matrimonio realizado ante ellos⁷.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ha señalado en su Informe N° 73 - 2016 – MIMP- DGFC-DIFF-MCLOT, que atendiendo a la trascendencia jurídica, económica y hasta política de la familia, el Estado tiene un particular interés en fomentar y fortalecer el matrimonio, considerando que es una fuente generadora de familias⁸.

El MIMP establece también en su informe que, el Estado respeta la voluntad de las personas de formar una familia mediante la unión de hecho o a través del matrimonio,

⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente 2868-2004-AA/TC. 24 de noviembre de 2016.

⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Informe Legal N° 081-2016/JUS-DGDOJ, 13 de setiembre de 2016, página 8 considerando 28.

⁸ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Despacho Ministerial. Informe 73 – 2016 – MIMP- DGFC-DIFF-MCLOT. Lima 01 de noviembre de 2016, página 4, párrafo 1.

pero, siendo que la unión matrimonial continúa siendo en la legislación la opción de formar familia que brinda mayor seguridad jurídica, el Estado tiene el deber de promoverlo respetando la libertad y voluntad de la pareja, cuidando que las formalidades establecidas para su celebración se cumplan en la medida que ello garantiza y da seguridad, de orden social y legal de los contrayentes, y también garantiza el derecho de terceros⁹.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP emite opinión FAVORABLE al PL 74-2016/CR señalando en sus conclusiones que considera viable el proyecto de ley, toda vez que considera importante la iniciativa legal de ampliar las facultades del Notario Público para celebrar matrimonio civil, si se tiene en cuenta que tiene competencia para tramitar separaciones convencionales y divorcios ulteriores. Asimismo considera que la iniciativa promoverá el matrimonio civil, con el fin de regularizar y formalizar la situación de estado civil, otorgando facilidades a las parejas para que puedan acudir a la municipalidad o al notario para casarse.

En tal sentido, el matrimonio al ser reconocido como un instituto natural y fundamental de la sociedad, se le debe proveer de todas las facilidades para que se garantice su celebración, brindando a las notarías la posibilidad de celebrarlo. En tal sentido el proyecto de ley promueve el reconocimiento de la familia y la protección del matrimonio, busca evitar la burocracia existente en las municipalidades otorgando otra opción más a la población para celebrar el matrimonio civil.

b) Sistema Biométrico de Huellas Dactilares para promover la seguridad jurídica



El 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 253-2016-2017/AMCH-CR, la congresista Ana Maria Choquehuanca de Villanueva, remitió a la Comisión de la Mujer y Familia, una sugerencia al Pre Dictamen del Proyecto de Ley N° 074/2016-CR relacionado con preservar la seguridad jurídica del matrimonio y así impedir que existan matrimonios en una u otra localidad, sin que la autoridad competente tenga conocimiento de ello, se intenta evitar la duplicidad de matrimonios.

Mediante Oficio, se propone que las notarías públicas que se encuentren autorizadas para contraer matrimonio civil cuenten de manera obligatoria con el Sistema Biométrico de Huellas Dactilares. Según se señala, este Sistema ha venido implementándose con éxito en diversas notarías públicas a nivel nacional a efectos de impedir la comisión de hechos ilícitos (en las suscripciones de escrituras públicas de compra – venta, otorgamiento de mandatos y poderes entre otros). También se señala que este sistema evitaría en un 100% la suplantación de identidad en los trámites notariales que realizan las personas debido a la comprobación en línea y en tiempo real de las huellas dactilares de las personas con la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) al realizar un trámite civil.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley 721/2016-CR, *Ley que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación biométrica en todas las notarías del Perú*¹⁰, señala que la ley tiene como objetivo evitar la suplantación de identidad y la

⁹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Despacho Ministerial. Informe N° 73 – 2016 – MIMP- DGFC-DIFF-MCLOT. Lima 01 de noviembre de 2016, página 4, párrafo 3.

¹⁰ Proyecto de Ley de la autoría de la congresista Sonia Rosario Echevarría Huamán del Grupo Parlamentario Fuerza Popular presentado el 30 de noviembre de 2016 encontrándose desde el 09 de diciembre en la actualidad en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

comisión de actos fraudulentos, a través del uso obligatorio del sistema de identificación biométrica en todas las notarías del Perú.

En la Exposición de Motivos del PL 721, según señala el Consejo del Notariado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la fecha existen 608 notarías y notarios en todo el Perú de los cuales 513 cuentan con el sistema biométrico, lo que refiere que el 84% de las Notarías del Perú, han formalizado el sistema, debiéndose regularizar sólo el 16% para dotar de plena seguridad jurídica a las personas evitando la comisión de suplantación de identidad y de actos fraudulentos.

El análisis costo beneficio de este PL, establece que esta norma no representa gastos al Estado, la inversión de cada notario para obtener dos equipos Biométricos representa aproximadamente dos mil dólares, costo que finalmente es trasladado al usuario por casa consulta en línea a razón de s/ 1.90 (un sol y 90/100) soles, a cambio de mayor seguridad jurídica en sus tracciones, según señala.

El Informe del Servicio de Verificación Biométrica del año 2012 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC¹¹, establece que el objetivo general del servicio es *enfrentar la suplantación de identidad, poniendo a disposición de instituciones públicas y privadas una herramienta tecnológica que brinde seguridad jurídica a la sociedad, asegurando que el ciudadano es quien dice ser y es quien solicita el servicio.*

La inversión de cada notaría para obtener dos equipos Biométricos representa aproximadamente dos mil dólares, costo que finalmente es trasladado al usuario por casa consulta en línea a razón de s/ 1.90 (un sol y 90/100) soles, a cambio de mayor seguridad jurídica en sus tracciones¹².

En tal sentido, desde la Comisión de la Mujer y Familia, considera que el Servicio de Verificación Biométrica, es una herramienta para garantizar la seguridad jurídica de los actos que realicen las personas.

c) Lenguaje inclusivo

Adicionalmente a lo expresado, es preciso señalar que la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 4 que es rol del Estado el incorporar el uso del lenguaje inclusivo (que distingue entre lo femenino y masculino respetando las reglas del género gramatical¹³ en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y a todos los niveles de gobierno.

Cabe señalar que este deber de incorporación del lenguaje inclusivo o no sexista constituye una cuestión más allá de la corrección política, ya que influye en actitudes, el comportamiento y las percepciones de las personas, por lo que su uso es un

¹¹ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Capítulo V Servicio de Verificación Biométrica, página 57. Ver enlace en http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/05_svb.pdf. Fecha de consulta 10 de enero de 2017.

¹² Párrafo extraído del proyecto de ley 0721/2016-CR, Ley que establece la obligatoriedad del uso del sistema de identificación biométrica en todas las notarías.

¹³ GUIA PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO: “Si No Me Nombras, No Existo”, documento de trabajo realizado por el MIMP. Disponible en: https://www.mininter.gob.pe/pdfs/Guia_Uso_Lenguaje_Inclusivo.pdf

elemento ineludible para el desarrollo de igualdad de género. En este caso, se identifica que el proyecto de ley no incluye el lenguaje inclusivo en su redacción.

El 17 de febrero de 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP emitió la Resolución Ministerial 014-2015-MIMP a través del cual se aprueban los “Lineamientos para la promoción y utilización del lenguaje inclusivo en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” el cual representa el parámetro nacional para la incorporación del lenguaje inclusivo.

d) Análisis costo beneficio

d.1.) Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, las/los involucrados¹⁴.

La identificación de las/os involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estas/os, de aprobarse esta, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ¹⁵	Efectos indirectos ¹⁶
Mujeres y hombres	La propuesta permitirá hacer más efectivo el acceso a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho a contraer matrimonio. ✓ Derecho a fundar una familia. ✓ Libertad de consentimiento de los dos contrayentes. ✓ Derecho al libre desarrollo de la personalidad. 	La aplicación de la propuesta traerá como efecto: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayor amplitud en la libre decisión de contraer matrimonio ya sea en una notaría pública o una municipalidad ampliando la oferta y posibilitando una baja en los costos del servicio a nivel nacional.
Las familias	La propuesta permitirá: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar su protección a través del matrimonio ✓ Beneficiar con el título de estado matrimonial a las parejas y a cada integrante de las mismas. 	La aplicación de la propuesta traerá como efecto: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reposicionar en la opinión pública la necesidad de ampliar el reconocimiento legal de las familias.
El Estado	La propuesta permitirá: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Protección de la familia tal cual lo ampara la Constitución Política del Perú. ✓ Asegurar una efectiva atención y protección integrales de los ciudadanos y ciudadanas que deseen 	La aplicación de la propuesta traerá como efecto: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descongestionar la demanda de servicios matrimoniales en los gobiernos locales.

¹⁴ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

¹⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

	<p>contraer matrimonio ya sea ante notaria pública o una municipalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promoción del matrimonio civil otorgando la formalidad legal al mismo, por ende la protección de ambos cónyuges y los integrantes de la familia. ✓ Concordar el acceso al trámite legal para constitución y disolución del matrimonio en los mismos órganos. 	
Las Notarias Públicas	<p>La propuesta permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Concordar con la facultad legal vigente que tienen para realizar la separación, divorcio y las declaraciones de las uniones de hecho entre las personas. 	<p>La aplicación de la propuesta traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ampliar el uso del Sistema Biométrico de Huellas Dactilares actualizado con la Base de Datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) pues será un requisito para poder tramitar el matrimonio.
Las municipalidades	<p>La propuesta permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descongestionar la demanda de servicios matrimoniales en los gobiernos locales. 	<p>La aplicación de la propuesta traerá como efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los costos de los servicios a nivel nacional en razón de la mayor oferta en notarias.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Mujer y Familia, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 074/2016-CR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARÍA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto otorgar facultades a las notarias para celebrar matrimonios civiles, sin perjuicio de la celebración de dicha institución por otras y otros funcionarios y funcionarias según el procedimiento establecido en el Código Civil.

Artículo 2. Alcances de la Ley

2.1 Las disposiciones de esta ley sólo se aplican al procedimiento del matrimonio civil ante notaría pública.

2.2 Los futuros cónyuges deben comunicar oral y por escrito dicha decisión ante notaría pública competente.

Artículo 3. Lugar de la celebración y exclusividad de la función

3.1 El matrimonio civil ante notaria o notario público se realiza en cualquiera de las notarías del distrito donde domicilie uno de los contrayentes. Asimismo, excepcionalmente podrá celebrar el matrimonio fuera del local de la notaria.

3.2 A diferencia de lo que establece el artículo 260 del Código Civil, la función que le corresponde a la notaría pública de celebrar el matrimonio civil, es indelegable.

Artículo 4. Requisitos y procedimiento para el matrimonio civil ante notaría pública

4.1 Los requisitos que se presentan para que se lleve a cabo la celebración del matrimonio civil ante notaría pública son los mismos que se encuentran consignados en el artículo 248 del Código Civil.

4.2 El procedimiento del matrimonio civil ante notaría pública se regula bajo las disposiciones establecidas en los artículos 248, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 264, 265, 268, 274 incisos 8 y 9, y 277 inciso 8 del Código Civil, considerando que lo que difiere es el celebrante.

Artículo 5. Publicación del matrimonio

5.1 Para el matrimonio civil ante **notaría pública**, el notario o notaria competente anuncia por medio de la publicación de un aviso en su notaría y a través del portal web del Colegio de Notarios de su jurisdicción durante ocho días, la celebración del matrimonio, y dispone la publicación de dicho aviso una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad durante un día, debiendo entregarse el texto publicado, con la firma, sello y copia del y libreta electoral a la jefatura de los Registros Civiles u a la notaría pública.

5.2 El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

5.3 Todas las personas que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante la notaria o notario que haya publicado los avisos.

Si la oposición no se funda en causa legal, la notaria o el notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, la notaria o el notario remitirán lo actuado al juez.



5.4 Una vez celebrado el matrimonio, la notaría pública remite, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, copia certificada del acta de matrimonio al Registro de Estado Civil correspondiente.

Artículo 6. Obligatoriedad de contar con el Sistema Biométrico de Huellas Dactilares

Para celebrar los matrimonios civiles las Notarías Públicas deben contar de manera obligatoria con el Sistema Biométrico de Huellas Dactilares actualizado con la Base de Datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Suplementaria del Código Civil

En el caso de algún vacío procedimental en la celebración del matrimonio civil ante notaría pública, se aplicará supletoriamente lo regulado en el Código Civil.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos del Código Civil

Modifíquese los artículos 234, 250, 259, 260, 266, 274 inciso 8, 274 incisos 9 y 277 inciso 8 del Código Civil, en los siguientes términos:

Noción del matrimonio

Artículo 234. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código y **las leyes especiales notariales**, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Publicación de matrimonio proyectado

Artículo 250. El alcalde o la alcaldesa anunciarán el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad y en su página web si la tuviera durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

Para el matrimonio civil ante notaría pública, el notario o notaria competente anuncia por medio de la publicación de un aviso en su notaría y a través del portal web del Colegio de Notarios de su jurisdicción durante ocho días, la

celebración del matrimonio, y dispone la publicación de dicho aviso una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad durante un día, debiendo entregarse el texto publicado, con la firma, sello y copia del y libreta electoral a la jefatura de los Registros Civiles u a la notaría pública.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

Celebración del matrimonio

Artículo 259. El matrimonio se celebra en la municipalidad o notaría, públicamente, ante el alcalde o alcaldesa o la notaría o notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o la alcaldesa o la notaría o notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, la notaría o notario, los contrayentes y los testigos. **En caso de celebrarse en matrimonio ante una notaría se tomarán las medidas correspondientes que garanticen que el acto sea público.**

Persona facultada a celebrar matrimonio

Artículo 260. El alcalde o la alcaldesa pueden delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios y funcionarias municipales, directores, directoras o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde o la alcaldesa respectivo.

En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarentiocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

Cuando el matrimonio civil es celebrado en una notaría, la función es indelegable.

Gratuidad de trámites matrimoniales

Artículo 266. Ninguno de los funcionarios, funcionarias o servidores o servidoras públicas que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno. **Cuando el matrimonio civil sea celebrado en una notaría, los costos serán asignados por esta.**



Causales de nulidad del matrimonio

Artículo 274. Es nulo el matrimonio:

"(...)

8. De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248 a 268 **o las leyes especiales sobre la materia**. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión.

9. De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebren ante funcionario, funcionaria **o notaría** incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de éste. La acción no puede ser planteada por los cónyuges".

Causales de anulabilidad del matrimonio

Artículo 277. Es anulable el matrimonio:

"(...)

8. De quien, de buena fe, lo celebra ante funcionario o funcionaria **o notaría** incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de dicho funcionario o funcionaria. La acción corresponde únicamente al cónyuge o cónyuges de buena fe y debe interponerse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio."

SEGUNDA. Modificación del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, agregándose el numeral 11, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Asuntos No contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial **o ante Notaría** para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

"(...)

11. Matrimonio Civil, con excepción del matrimonio de menores que se regula de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 244 al 247 del Código Civil. "

Salvo mejor parecer
Dese cuenta,
Sala de la Comisión

Lima, 08 de marzo de 2017.



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
PRESIDENTA



ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
VICEPRESIDENTA



GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
SECRETARIA

ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
MIEMBRO TITULAR

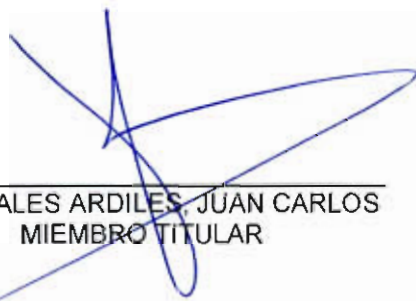
ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS
MIEMBRO TITULAR



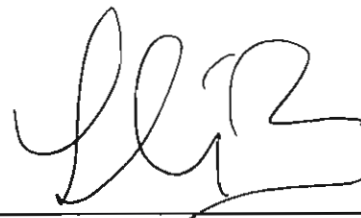
BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
MIEMBRO TITULAR



CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
MIEMBRO TITULAR



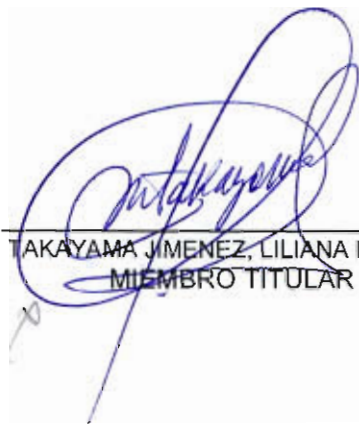
GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
MIEMBRO TITULAR



LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
MIEMBRO TITULAR

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
MIEMBRO TITULAR



TAKAYAMA JIMENEZ, LILIANA MILAGROS
MIEMBRO TITULAR

VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
MIEMBRO TITULAR

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
MIEMBRO ACCESITARIA

ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES
MIEMBRO ACCESITARIA



ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
MIEMBRO ACCESITARIA

ECHEVARRIA HUAMAN, SONIA ROSARIO
MIEMBRO ACCESITARIA

GLAVE REMY, MARISA
MIEMBRO ACCESITARIA

MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
MIEMBRO ACCESITARIA

NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
MIEMBRO ACCESITARIA

PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
MIEMBRO ACCESITARIA

SAAVEDRA VELA, ESTHER
MIEMBRO ACCESITARIA



MESA DIRECTIVA



1. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
Presidenta
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
Vicepresidenta
Fuerza Popular



3. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular

Licencia



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular

Licencia



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular



Licencia


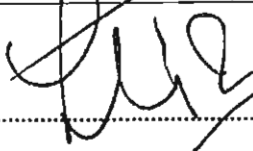



7. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos Por El Cambio


horas 3:00

Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre— Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía"


	8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular	
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

	9. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista	
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------


	10. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	<i>Licencia</i>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

	11. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	-----------------









	12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

	13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados Cedido por Grupo Parlamentario Acción Popular	<i>Licencia</i>
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	--

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de asistencia de la IV Sesión Extraordinaria
Lima, miércoles 8 de marzo de 2017
horas 3:00
Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre- Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía "

	2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por El Kambio
	3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	4. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular
	5. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	6. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
	7. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular
	8. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	9. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo de 2017.

OFICIO N° 707 - 2016- 2017 - BGAG/CR.

Señorita Congresista:

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia

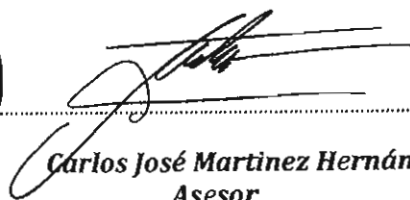
Presente.-

Ref. Citación a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia para el 08.03.2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia que se desarrollará el día de hoy miércoles 08 de marzo de 2017, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia conforme a lo estipulado en el Reglamento del Congreso de la República, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



Carlos José Martínez Hernández
Asesor

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez

Lima, 08 de marzo del 2017

OFICIO N° 81- 2016- 2017 - GAS / CR

Señorita:

INDIRA HUILCA FLORES

Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia

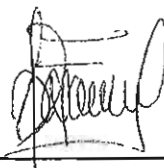
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por especial encargo de la congresista Gladys Andrade Salguero, solicitó justificar su inasistencia para la Cuarta Sesión Extraordinaria, programada para el día de hoy miércoles 08 de marzo del 2017 a las 03:00 p.m., por encontrarme en actividades programadas con anterioridad y en cumplimiento de sus funciones de representación.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Yajaira Cáceres Canchari

Asesor

Despacho de la Congresista Gladys Andrade Salguero

MS
3:20 PM
08/03/17

21

Jr. Azángaro 468, Lima - oficina 908
Teléfono 3117777, anexo: 7104 - 1905

(cinco)
5

Lima, 08 de marzo del 2017

OFICIO Nº 684 - 2016/2017-KJBR-CR

Congresista:
INDIRA HUILCA FLORES.
Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia.
Su despacho.-

Asunto: Licencia

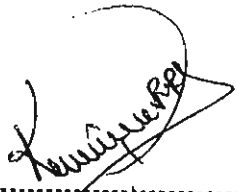
De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, para solicitarle mi **LICENCIA** a la cuarta sesión extraordinaria que su persona dignamente preside, a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 08 de marzo del presente año, debido al cruce de agenda con otra comisión de la cual soy miembro.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,




Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República

Propia
3:17.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 de Marzo del 2017

OFICIO No. 108-2017-TEPT/CR



Señorita Congressista
INDIRA HUILCA FLORES
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle Licencia , para la sesión Extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia, convocada para el de hoy 08 de Marzo del 2017, a las 3:00 p.m, en la Sala No.2, por compromisos contraídos con anterioridad en Ayacucho.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Jr. Ancash No.569-Of.126-Lima-PERÚ
Teléfonos: (Directo)3117319-Cent.3117777-An.6408
Email.: tparionat@congreso.gob.pe

23

(TRES)
3



Lima, 08 de Marzo de 2017

Oficio N° 337-2016-2017/DC/KMSC-CR

Señora Congresista
Indira Huilca Flores
Presidente de la Comisión de la Mujer y Familia

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para comunicarle que, no asistirá a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia programada para el día de hoy 08 del presente a las 3:00pm toda vez que se encuentra atendiendo funciones propias con anterioridad.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, solicitando se tramite la dispensa correspondiente, queda de usted.

Atentamente,


Ana Patricia Crosby Crosby
Asesora I



Karla Melissa Schaefer Cuculiza – Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468 – Piso 4 Oficina 412

Teléfono 3117331

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono
311-7777

24

(DCS)
2



08 de marzo de 2017

Carta N° 55-2017/YV DLC-CR

Señorita Congresista
INDIRA HUILCA FLORES

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República

Presente.-

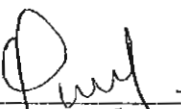
Asunto : Presenta dispensa

Sirva la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION programada para el día de la fecha a las 02:30 p.m., por encontrarse en cumplimiento de su FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN; por lo que, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme al literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,




Abog. MAGDA MÓNICA OTÁROLA DE LA TORRE
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA YENI VILCATOMA DE LA CRUZ